

ORDENANZA N° 6/2005

Regímenes de Enseñanza de las Unidades Académicas de la UNL (componentes)

VISTO la necesidad de establecer los componentes comunes para la constitución de Regímenes de Enseñanza de las Unidades Académicas de esta Universidad y

CONSIDERANDO:

Que un Régimen de Enseñanza es aquel documento que sintetiza y reglamenta los aspectos vinculados a los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación que se desarrollan al interior de las Unidades Académicas;

Que el presente proyecto ha sido objeto de análisis y discusión en sucesivas reuniones de Secretarios Académicos, habiéndose contado con el asesoramiento del Programa de Adecuación e Integración de la Normativa de la Universidad Nacional del Litoral;

Que si bien es facultad de cada Unidad Académica establecer su respectivo Régimen de Enseñanza es conveniente acordar criterios mínimos comunes que se expresen en un cuerpo normativo general, consensuado y vigente para toda la Universidad;

POR ELLO,

EL H. CONSEJO SUPERIOR ORDENA

ARTICULO 1º: Aprobar los componentes comunes para la elaboración de los Regímenes de Enseñanza de las Unidades Académicas de la UNL, los que tienen por finalidad establecer las normas generales a las que se ajustará la enseñanza de grado y pregrado.

ARTICULO 2º: Encomendar a las Unidades Académicas adecuar sus respectivos Regímenes de Enseñanza a las pautas establecidas en la presente, antes del 15 de marzo de 2006.

De la enseñanza

ARTICULO 3º: La presentación de los Programas de las Asignaturas ante los Órganos de Gobierno deberá realizarse consignando los datos que se detallan, los que se ajustarán a la normativa pertinente:

- a) Denominación de la asignatura.
- b) Régimen de cursado.
- c) Carga horaria.
- d) Propósitos/Objetivos de la asignatura.
- e) Programa analítico con especificación de la selección y organización de los contenidos.
- f) Bibliografía básica y ampliatoria.
- g) Sistema de evaluación y promoción de alumnos regulares, libres y oyentes.

ARTICULO 4º: La propuesta de enseñanza podrá estructurarse teniendo en cuenta, entre otras, la siguiente organización metodológica: clases teóricas, teórico-prácticas, prácticas, coloquios, talleres, seminarios, laboratorios, comisiones organizadas en torno al aprendizaje basado en problemas.

De la promoción de las asignaturas

ARTICULO 5º: La promoción de las asignaturas podrá realizarse “con examen final” o “sin examen final”.

a - Se considerará promovido con examen final a aquel estudiante que se presente al mismo y acredite de esta manera sus aprendizajes.

b - Se considerara promovido sin examen final a aquel estudiante que haya cumplido todos los requisitos establecidos en el Programa de la Asignatura para la acreditación de sus aprendizajes mediante este sistema.

c - Las cátedras que incluyan el sistema de evaluación “sin examen final” deberán prever en el Programa de la Asignatura al que se refiere el artículo 3º el modo en el que éste se aplicará.

d - A los fines establecidos en la presente ordenanza se entenderá por “examen final” a aquella instancia evaluativa referida a los contenidos temáticos de la asignatura sobre cuya acreditación decidirá la Mesa Examinadora.

De los Docentes

ARTICULO 6º: Los profesores a cargo de las asignaturas, sean ordinarios o interinos, deberán:

a) Presentar el Programa de la Asignatura conforme a lo establecido en el artículo 3º.

b) Interiorizar al resto de los integrantes de la cátedra acerca de los diversos temas referidos a la asignatura: propósitos, desarrollo de las unidades temáticas del programa, cronograma de actividades, formas de evaluación y modalidades de exámenes.

c) Elevar a la Oficina de Alumnado la nómina de los alumnos por ella provista, indicando la condición que hubiesen alcanzado en el cursado de la asignatura en los plazos previstos en cada Unidad Académica.

De los estudiantes

Regulares en la Asignatura

ARTICULO 7º: Al momento de la inscripción se considerará alumno regular al estudiante que, cumpliendo con las correlatividades vigentes y con los demás requisitos que oportunamente se establezcan, registre su inscripción ante la Oficina de Alumnado que corresponda y ésta la acepte como tal.

ARTICULO 8º: Finalizado el cursado se considerará alumno regular al estudiante que, haya cumplido con los requisitos establecidos en el Programa de la Asignatura y en la normativa vigente en cada Unidad Académica.

ARTICULO 9º: La duración de la condición de alumno regular, cualquiera sea la forma en que ésta se exprese, se regirá según lo dispuesto por la normativa vigente en cada Unidad Académica.

Libres en la Asignatura

ARTICULO 10º: Se considerará alumno libre a:

a) Aquel estudiante, que habiéndose inscripto al año académico y cumpliendo con las correlatividades vigentes, opte por promover una asignatura presentándose directamente a un examen final.

b) Aquel estudiante que, habiendo realizado una inscripción conforme lo establecido en el artículo 7, no cumpla con los requisitos necesarios para finalizar el cursado en condiciones de alumno regular.

c) Aquel estudiante que habiendo adquirido la condición de alumno regular al finalizar el cursado ha agotado el plazo previsto para presentarse a examen en tal condición.

Oyentes

ARTICULO 11º: Se considerará alumno oyente a toda persona que, aún sin cumplir los requisitos para el ingreso a la UNL, solicite su inscripción en una asignatura y ésta sea autorizada por la Unidad Académica.

La inscripción se realizará en la oficina correspondiente de la Unidad Académica.

Se dejará fehaciente constancia de la actividad académica realizada por el alumno oyente quien podrá también presentarse a examen.

Finalizado el curso el alumno oyente podrá solicitar en la oficina correspondiente, una certificación de las actividades realizadas.

Las asignaturas que se aprueben en calidad de alumno oyente no serán acreditadas como materias del Plan de Estudios de una carrera ni darán opción a título alguno.

Externos de intercambio

ARTICULO 12º: Los estudiantes externos de intercambio a los que se refiere la Ordenanza n°2/03 y concordante tendrán los mismos derechos y obligaciones académicas que los alumnos de la Facultad Receptora.

De los exámenes:

ARTÍCULO 13º: Los turnos de exámenes se establecerán en el calendario académico que anualmente será aprobado por el Órgano de Gobierno de cada Unidad Académica en concordancia con el Calendario Académico Común aprobado por el H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 14º: La inscripción a exámenes se realizará a través de la Oficina de Alumnado en la fecha y período que será fijado en el calendario académico.

ARTÍCULO 15º: La Oficina de Alumnado confeccionará las actas de exámenes para alumnos regulares, libres, oyentes y externos.

ARTÍCULO 16º: Las Mesas Examinadoras deberán estar constituidas por al menos tres docentes.

ARTÍCULO 17º: Los docentes integrantes de una Mesa Examinadora estarán obligados a excusarse en caso de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de vínculo matrimonial, de amistad o enemistad manifiesta y podrán hacerlo por cualquier otro motivo justificado que considerarán las autoridades de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 18º: El alumno podrá solicitar la intervención de la Mesa Examinadora de acuerdo con el procedimiento previsto en cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 19º: Una vez finalizado el examen, la Oficina de Alumnado recibirá las actas y efectuará el control pertinente.

ARTÍCULO 20º: Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Comunicación Institucional, tomen nota Diplomas y Legalizaciones y la Secretaría Académica y pase a Rectorado a sus efectos.